REGISTRO CIVIL

DECLARACIÓN DE TESTIGOS

Huimilpan, Qro., a de del 2024

Quienes suscribimos:

Primer Testigo Nombre(s)	Apellido Paterno	Apellido Materno
Segundo Testigo Nombre(s)	Apellido Paterno	Apellido Materno

manifestamos conocer a:

y nos consta que no tiene ningún impedimento legal para contraer matrimonio civil con:

Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido Materno

hacemos de nuestro conocimiento lo establecido en los ordenamientos jurídicos siguientes:

CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO 62. FRACCION III.- Los testigos que intervengan en la inscripción de las actas del Registro Civil, deberán ser mayores de edad, prefiriéndose los que designen los interesados, aun cuando sean sus parientes; declararán bajo protesta de decir verdad luego de escuchar las advertencias sobre las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante una autoridad.

ARTÍCULO 96. FRACCION III.- La declaración de dos testigos mayores de edad, por cada uno de los pretendientes que los conozcan y les conste que no tienen impedimento legal para casarse.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO 284.- Al que, teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad, lo haga falsamente u ocultando la verdad, se le impondrán de 3 meses a 3 años de prisión y hasta 50 UMA de multa.

Si el agente se retractare de sus declaraciones falsas antes de que pronuncie resolución en el procedimiento en el que se condujo con falsedad, sólo se le impondrá la sanción pecuniaria a que se refiere el párrafo anterior.

Nombre y Firma Primer Testigo	Nombre y Firma Segundo Testigo